



Primer convenio modificatorio al monto del contrato de obra pública número **C4M0057**, bajo la condición de pago precios unitarios, con carácter de nacional para los **TRABAJOS DE "REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN, LUMINARIAS, ACABADOS EN VESTIDORES, COLOCACIÓN DE CANCELERÍA Y APLICACIÓN DE PINTURA EN DEPORTIVO INDEPENDENCIA"** DEL OOAD SUR DEL D.F. El Doctor Luis Rafael López Ocaña Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del D.F. y por la otra parte Edificaciones Alfagress S.A. de C.V. En lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"** representada por Ofelia Pérez Ramírez en su carácter de Delegada Especial quienes de manera conjunta se les denominarán **"LAS PARTES"**, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CON FECHA **03 DE MAYO DEL 2024** SE CELEBRÓ EL CONTRATO NÚMERO **C4M0057** PARA LA **REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN, LUMINARIAS, ACABADOS EN VESTIDORES, COLOCACIÓN DE CANCELERÍA Y APLICACIÓN DE PINTURA EN DEPORTIVO INDEPENDENCIA"** DEL OOAD SUR DEL D.F., HABIÉNDOSE ESTABLECIDO UN IMPORTE MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE **\$8'833,161.41 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 41/00 M. N.)**, SIN I.V.A.

La ampliación solicitada se hace con el propósito de concluir los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de manera integral del espacio denominado "alberca" con las siguientes consideraciones a ejecutar que constan de **"SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTRUCTURA RETICULAR A BASE DE ARMADURA METÁLICA"**.

Los beneficios de dichos trabajos, tendrán como efecto positivo el evitar la suspensión ante condiciones climáticas adversas como en temporada de lluvia o tormentas eléctricas, así también se podrá seguir atendiendo al público usuario ante las contingencias ambientales.

Una de nuestras principales misiones institucionales, radica en generar espacios seguros y dignos, lo cual quedará plasmado con este trabajo de **SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTRUCTURA RETICULAR A BASE DE ARMADURA METÁLICA**. Por lo anterior, estamos convencidos de que la promoción de la salud y bienestar, como principal factor de medicina preventiva.

Por lo que tenemos que garantizar al usuario escenarios seguros, por lo que este trabajo podrá dar protección contra las inclemencias del tiempo, una de las principales ventajas de la práctica de la actividad física a cubierto es que permiten practicar actividad física independientemente de las condiciones climáticas exteriores, reduciendo así la exposición a los rayos ultravioleta (UV) del sol, lo que puede ayudar a prevenir el daño solar en la piel y reducir el riesgo de cáncer de piel y otros problemas de salud relacionados con la exposición prolongada al sol generando así en el usuario que este mantenga la rutina de ejercicio y actividad física de manera consistente sin importar si llueve o hace frío o hace demasiado calor en el exterior.

Otro aspecto fundamental y que tiene un valor significativamente simbólico, es el que refiere precisamente a ser un monumento histórico, el cual por su importancia tiene que ser cuidadosamente intervenido para preservar su valor e importancia para la sociedad; toda infraestructura institucional representa la grandeza de nuestra nación.

Derivado del reciente ejercicio de rehabilitación y remodelación en 2023 y como parte de la misión del área de conservación y así poder preservar los espacios institucionales se identifica que, una instalación deportiva que cuente con una cubierta de calidad, estará menos expuesta al desgaste causado por factores climáticos, como lo son, el viento, el sol, lluvia, etc. Un espacio aislado de este tipo de factores presenta cualidades de mantenimiento más laxas. Anexo 1.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.



Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral B del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/OBR/2024/007

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



1.2.- "El Doctor Luis Rafael López Ocaña, con Registro Federal de Contribuyentes LOOL710404873 en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación de "EL INSTITUTO", de acuerdo a lo establecido en el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV inciso a), 139, 141 y 144 fracciones I, XXIII y XXXVI y 155 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 128,331 de fecha 5 de Enero de 2023, pasada ante la Fe del Doctor Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Número 15 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-09012023-142934 con fecha 09 de enero de 2023, con fundamento en los Artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico".

1.3.- El Mtro. Antonio Rodríguez Velázquez con Registro Federal de Contribuyentes ROVA6812109Y9, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal del "Instituto", ratifica el contenido del CONVENIO de conformidad a lo previsto en el Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos en su Numeral 7.1.

1.4.- Por otra parte, el Lic. Fernando Arturo Saldivar Subillaga, con Registro Federal de Contribuyentes SASF770225GP5, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales por "El Instituto", interviene como área responsable de la contratación y área responsable de la ejecución de los trabajos del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción, II y III, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 8, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numerales 2.2, 2.4, 5.14 inciso b), 5.15 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del IMSS.



1.5.- El Ing. Leonardo Sanabria Cárdenas, con Registro Federal de Contribuyentes SACL701106EQA, Responsable de las Funciones en la Oficina de Conservación Zona III por "EL INSTITUTO", interviene en la celebración del presente convenio como área técnica de la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el numeral 5.17 inciso b) de Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del IMSS.

1.6.- El Dr. Bernardo Martínez Rodríguez, con Registro Federal de Contribuyentes MARB6308201C3, Director del Deportivo Independencia, interviene como área requirente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los numerales 2.3 y 5.13 en su último párrafo inciso e), e.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Ing. Israel Sánchez Martínez, con Registro Federal de Contribuyentes SAMI781203AN2, Jefe de Conservación del Deportivo Independencia, interviene como residente de obra, así como responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.58 y 4.26 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.7.- Con antelación al inicio de los trabajos respectivos, establecerá la Residencia y se designa al Ing. Israel Sánchez Martínez, con Registro Federal de Contribuyentes SAMI781203AN2, como Residente, mismo que fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA", quien deberá ubicarse en el sitio de ejecución de los trabajos, desempeñando las funciones establecidas en los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 de su Reglamento.

1.8.- La adjudicación del contrato primigenio se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Mixta, con número AO-50-GYR-050GYR974-N-49-2024 de fecha 30 de abril del 2024, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 27 fracción III, 39, 41, 42 fracción II y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LOPSRM", y artículo 68 de su Reglamento.

1.9.- "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio, como se desprende del dictamen de disponibilidad presupuestaria número 0000211921-2024 emitido por la Jefatura De Servicios de Finanzas del OOAD Sur del D.F.

 <p>GOBIERNO DE MÉXICO</p>	 <p>IMSS</p>	<p>Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal Jefatura de Servicios Jurídicos Departamento Consultivo</p>
<p>Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38; 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/751/OBR/2024/007</p>		<p>La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.</p>



I.10.- Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° IMS421231I45

I.11.- Tiene establecido su domicilio en **Calzada de la Viga N° 1174, Torres B y C, Piso 4, Col. El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430, Ciudad de México**, Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

I.12.- Que los datos personales proporcionados por "EL CONTRATISTA" a "EL INSTITUTO", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

II. "EL CONTRATISTA" EDIFICACIONES ALFAGRESS, S.A. DE C.V. Declara que:

II.1.- Es una Persona Moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número **85,400** de fecha **14 de Agosto del 2007**, pasada ante la fe del **Lic. Raúl Name Neme**, titular de la notaría número **79** de la **Ciudad de los Reyes la Paz, Estado de México** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil No. **0374960** con fecha **13 de diciembre del 2007**.

II.2.- La **C. OFELIA PÉREZ RAMÍREZ**, en su carácter de **DELEGADA ESPECIAL** cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante acta número **29,957** de fecha **08 de junio del 2015**, pasada ante la fe del **LIC. GUADALUPE GUERRERO GUERRERO**, titular de la notaría número **160**, del **DISTRITO FEDERAL, ahora CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3.- Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la "LOPSRM" y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; las normas y leyes de seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos (según dicho término se define más adelante), incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra materia del contrato.

II.5.- Conoce debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.7.- Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **EAL070814GT8** Registro Patronal IMSS: **C3544831100** Registro INFONAVIT: **C3544831100**

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.



II.9.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **CALLE GOBERNADOR FRANCISCO MURGUIA, No. 102, COL. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55270, ESTADO DE MÉXICO.**

II.10.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la "LOPSRM" y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.11.- Manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "EL INSTITUTO" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente.

II.12.- Ha designado al **ARQ. LUIS ANTONIO QUINTERO HERNÁNDEZ** con título de **LICENCIADO EN ARQUITECTURA** y cédula profesional número **13443578** expedida a su favor por la dirección general de profesiones de la secretaría de educación pública, como su representante en el sitio de ejecución de los trabajos, quien desempeñará el cargo de superintendente de construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 último párrafo de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las partes acuerdan la modificación de la cláusula tercera del contrato primigenio respecto a los **TRABAJOS DE "REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN, LUMINARIAS, ACABADOS EN VESTIDORES, COLOCACIÓN DE CANCELERÍA Y APLICACIÓN DE PINTURA EN DEPORTIVO INDEPENDENCIA" DEL OOAD SUR DEL D.F.** en los términos y condiciones establecidos en este convenio y anexo 2 (CATALOGO DE CONCEPTOS).

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el servicio objeto de este convenio, la cantidad máxima de **\$ 2'208,290.35 (dos millones doscientos ocho mil doscientos noventa pesos 35/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).** Misma que corresponde al **25 %** del contrato primigenio.

TERCERA. ANTICIPO. Para el presente convenio "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA DE PAGO "LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante **ESTIMACIONES**; de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del "RLOPSRM", las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al Residente de Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte en la Residencia de Obra quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de él "EL INSTITUTO", en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de "EL CONTRATISTA" que notifique oportunamente a "EL INSTITUTO".

"EL CONTRATISTA" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de obra no se tendrán como aceptados los trabajos de las obras.



En caso de que las facturas entregadas por "EL CONTRATISTA" presenten errores o deficiencias, "EL INSTITUTO", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL CONTRATISTA" las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LOPSRM.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, "EL INSTITUTO", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso "EL INSTITUTO" a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos y se formalizaran a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a "EL CONTRATISTA". Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de los 30 días naturales. El inicio de la ejecución de los trabajos será el día 02 de mayo del 2024 y se concluirá a más tardar el día 31 de mayo del 2024.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/OBR/2024/ 007

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



TRATÁNDOSE DE CONTRATO CON EJECUCIÓN DENTRO DE UN SOLO EJERCICIO:

"EL CONTRATISTA" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el monto total de la obligación garantizada, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **(INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL)**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

B). Garantía para responder por vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" en el acto de entrega física de los trabajos exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la LOPSRM, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

"EL CONTRATISTA" a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONTRATISTA".

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los trabajos, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA", la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la "LOPSRM".

CUANDO LA GARANTÍA DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO O VICIOS OCULTOS SE PRESENTE A TRAVÉS DE UNA FIANZA, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS MODELOS DE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO, CUMPLIMIENTO O VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, APROBADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE ABRIL DE 2022, QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN COMPRANET.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"EL INSTITUTO" se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA" el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte de "EL INSTITUTO" prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

"EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que desde la convocatoria se haya responsabilizado a "EL CONTRATISTA" de llevarlos a cabo.

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del convenio y, siempre que durante la vigencia del convenio no haya surgido responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA", la Garantía por Vicios Ocultos será liberada previa solicitud por escrito y con la autorización de "EL INSTITUTO".

M

X

#

+



OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS

Ajuste de costos directos

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos de las obras; se realizará en los términos del artículo 57 fracción II de la “LOPSRM”, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 56, 58 y 59 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del “RLOPSRM”.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con “EL CONTRATISTA”, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.



La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del “RLOPSRM”.

Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que “EL CONTRATISTA” haya considerado en su proposición, “EL INSTITUTO” deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del “RLOPSRM”.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

 <p>GOBIERNO DE MÉXICO</p>	 <p>Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal Jefatura de Servicios Jurídicos Departamento Consultivo</p>
<p>Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/OBR/2024/ 007</p>	<p>La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.</p>



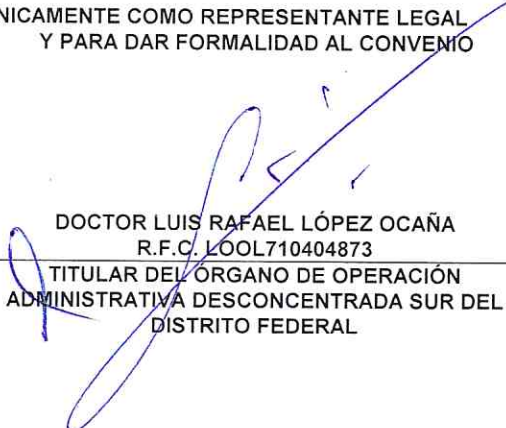
Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INSTITUTO" como "EL CONTRATISTA", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman con fecha **24 de mayo del 2024**.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.- La vigencia del convenio iniciará con la subscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de "LAS PARTES", o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del "RLOPSRM".

"EL INSTITUTO"

"EL CONTRATISTA"
 DELEGADA ESPECIAL


ÚNICAMENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL
 Y PARA DAR FORMALIDAD AL CONVENIO


 DOCTOR LUIS RAFAEL LÓPEZ OCAÑA
 R.F.C. LOOL710404873
 TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN
 ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL
 DISTRITO FEDERAL


 OFELIA PÉREZ RAMÍREZ
 RFC- EAL070814GT8
 EDIFICACIONES ALFAGRESS S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN
 (ART. 53, ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y
 SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS)

"RATIFICA EL CONTENIDO DEL CONVENIO"


 ARQ. LUIS ANTONIO QUINTERO HERNÁNDEZ


 MTRO. ANTONIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
 R.F.C. ROVA6812109Y9
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
 ADMINISTRATIVOS.

De conformidad con lo previsto en el Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos en su numeral 7.1.



**"EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN Y
 AREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS
 TRABAJOS."**

LIC. FERNANDO ARTURO SALDIVAR SUBILLAGA
R.F.C. SASF770225GP5

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y
 SERVICIOS GENERALES**

En términos del artículo 2 fracción II y III, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y numerales 2.2, 2.4. 5.14 inciso b), 5.15 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del IMSS.

"EL ÁREA TÉCNICA"

ING. LEONARDO SANABRIA CÁRDENAS
**RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE
 CONSERVACIÓN ZONA III**

Conforme a lo previsto en el artículo 2 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y en el numeral 5.17 inciso b) de las las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del IMSS



Órgano de Operación Administrativa
 Desconcentrada Sur del Distrito Federal
 Jefatura de Servicios Jurídicos
 Departamento Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 71.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/OS/OBR/2024/007

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.




“EL ÁREA REQUIRENTE DEL CONVENIO”


DR. BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR DEL DEPORTIVO INDEPENDENCIA

Conforme a lo previsto en el artículo 2 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas Y numerales 2.3 y 5.13 en su último párrafo inciso e), e.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del IMSS.

“EL RESIDENTE DE OBRA ”


ING. ISRAEL SANCHEZ MARTÍNEZ

JEFE DE CONSERVACIÓN DEL DEPORTIVO
INDEPENDENCIA

Conforme a lo previsto en los numerales 2.58 y 4.26 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del IMSS.